

INSTRUCCIONES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL EN HUELVA, SOBRE LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DEL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, PARA EL CURSO 2023/2024.

En aplicación de lo establecido en el Decreto 21/2020 de 17 de febrero (BOJA N°34 de 19 de febrero), y en la Orden de 20 de febrero de 2020 (BOJA Extraordinario N° 3 de 29 de febrero), que regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, modificados por el Decreto-ley 2/2021, de 2 de febrero (BOJA Extraordinario n° 14, de 5 de febrero), y el Calendario general del procedimiento de admisión y matriculación del alumnado, de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada de la Consejería de Desarrollo Educativo Y Formación Profesional, esta Delegación Territorial, con el objeto de coordinar las actuaciones y llevar a cabo una adecuada escolarización y matriculación del alumnado en el **curso académico 2023/2024** en centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas del 2º ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, dicta las siguientes Instrucciones:

1. Ámbito de aplicación

Estas Instrucciones son de obligado cumplimiento para los centros docentes públicos y privados concertados de la provincia de Huelva que ofertan enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, que estén sostenidas con fondos públicos.

2. Oferta educativa de los centros

- Antes del 1 de marzo los centros docentes deberán publicar en el tablón de anuncios los siguientes documentos (artículo 5 de la Orden de 20 de febrero de 2020):

C/ Los Mozárabes, 8
21002 - Huelva
Telf: 959004000 Fax: 59004095
educacion.dphu.ced@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	CARLOS SORIANO GARCIA	21/02/2023 09:28:24	PÁGINA 1/15
VERIFICACIÓN	tFc2eW38J48JV9L53XDNN8SRDQKN3S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



- La dirección de Internet en la que la Consejería competente en materia de educación informa sobre el procedimiento de admisión del alumnado.
- El documento que facilite el sistema de información Séneca en el que se detalla la programación de la oferta educativa a la que se refiere el artículo 42.2 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero.
- El área de influencia de cada centro, las direcciones catastrales correspondientes y, en su caso, las áreas limítrofes. Asimismo, publicarán los mapas facilitados por el correspondiente órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación (mediante Séneca).
- La adscripción autorizada con otros centros docentes.
- El Plan de Centro, o, en su caso, la vía de acceso al mismo, telemática o física.
- Los recursos autorizados para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales a que se refiere el artículo 73 de la Ley Orgánica 2/2006 se 3 de mayo, y el art.113.2 de la Ley 17/2007 de 10 de diciembre.
- Los servicios complementarios de la enseñanza autorizados.
- Las referencias relativas a la normativa vigente de aplicación en el procedimiento de admisión del alumnado. Dicha normativa estará a disposición de la ciudadanía.
- El calendario del procedimiento ordinario de admisión del alumnado al que se refiere el artículo 19. (Anexos I Y II de estas Instrucciones)

Toda esta información estará expuesta, al menos, hasta la finalización del plazo de presentación de recursos de alzada y reclamaciones al que se refiere el artículo 48 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero.

- Los centros ofertarán como vacantes el número de plazas escolares que resulte de detraer al máximo de plazas autorizadas las que se reserven al alumnado del propio centro y de los centros adscritos. En las unidades de Educación Infantil de tres años se ofertarán como vacantes todas las plazas autorizadas, excepto las consideradas como reserva para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, especificadas en el **Anexo VIII** de las instrucciones. En las unidades de 1º de ESO la reserva para alumnado ANEAE será la especificada en **el Anexo X** de las instrucciones. *La Administración educativa deberá reservar hasta el final del periodo de matrícula un máximo de tres plazas por unidad para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, y podrá acordar el mantenimiento de esa reserva hasta el comienzo del curso escolar. (art. 32.2 Decreto 21/2020, modificado por el Decreto-ley 2/2021).*

FIRMADO POR	CARLOS SORIANO GARCIA	21/02/2023 09:28:24	PÁGINA 2/15
VERIFICACIÓN	tFc2eW38J48JV9L53XDNN8SRDQKN3S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Los centros no ofertarán vacantes de plazas escolares, al inicio del proceso de admisión ordinario, en las unidades cuyo número de alumnos y alumnas iguale o supere el máximo de alumnos y alumnas establecidos para cada unidad escolar, de acuerdo con el artículo 5.1. del Decreto 21/2020, aunque **ello no impide que se puedan recibir solicitudes.**
- Del 1 al 9 de marzo de 2023 estará habilitado para los centros, en el sistema de información Séneca, el **“Documento para la publicación de la documentación inicial” y su posterior certificación: “Certificado de la publicación de la documentación inicial”**, la generación de estos documentos será controlada por la Delegación Territorial y por los Presidentes/as de la Comisiones Territoriales de Garantía de Admisión.

3. Adscripción de centros.

- Los centros docentes adscritos a uno o varios centros convocarán a los representantes legales del alumnado, o a este si es mayor de edad, a una reunión para informar de la adscripción autorizada (la convocatoria aparece como documento Anexo A de Séneca). En esta reunión se entregará el Anexo que corresponda de los que como I y II acompañan a la Orden de 20 de febrero de 2020. Los documentos Anexo A, Anexo I y Anexo II estarán disponibles en Séneca hasta el 17 de febrero.
Esta información también se podrá realizar por PASEN.

4. Presentación de solicitudes.

- La solicitud de plaza escolar será única y se presentará, por duplicado ejemplar utilizando el **Anexo III** de la Orden de 20 de febrero de 2020, en el centro docente en el que la persona solicitante pretenda ser admitido prioritariamente, en el **plazo del 1 al 31 de marzo de 2023**. Los datos consignados en dicho Anexo son con los que se concurre en el procedimiento de admisión, por lo que los centros deben de grabar “literalmente” los mismos. La grabación de las solicitudes se realizará:
 - - del 1 marzo al 11 de abril.
 - - si después del 11 abril se recibe una solicitud **fuera de plazo**, es decir, presentada después del 31 de marzo, el centro la grabará del 8 al 12 de mayo.
 - - las solicitudes **en plazo**, recibidas después del 11 de abril deberán ser remitidas a la Delegación Territorial para su grabación.

FIRMADO POR	CARLOS SORIANO GARCIA	21/02/2023 09:28:24	PÁGINA 3/15
VERIFICACIÓN	tFc2eW38J48JV9L53XDNN8SRDQKN3S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Asimismo, las solicitudes se podrán cursar de forma electrónica a través del acceso al portal del ciudadano www.juntadeandalucia.es o mediante el acceso a las direcciones oficiales de internet de la Administración de la Junta de Andalucía o de la Consejería competente en materia de educación.
- La presentación de la **solicitud fuera del plazo establecido**, así como **la presentación de más de una solicitud**, dará lugar a la pérdida de todos los derechos de prioridad que puedan corresponder al alumno o alumna, adoptando la Delegación Territorial, a través de las Comisiones Territoriales de Garantías de Admisión, las medidas necesarias para garantizar la escolarización del alumnado que no disponga de plaza escolar en un centro con plazas disponibles, de acuerdo con el artículo 43.6 del Decreto 21/2020 y artículo 26 de la Orden de 20 de febrero de 2020
- La solicitud podrá acompañarse, en su caso, de la documentación que se establece en los artículos 19, 20.6 y 32.5 del Decreto 21/2020, debiendo ser dicha documentación válida a la finalización del plazo de presentación de la solicitud de admisión.
- Las personas interesadas que deseen optar a las plazas escolares reservadas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo lo declararán en la solicitud de admisión, aportando la documentación acreditativa necesaria, si procede.
- En la solicitud de admisión, la persona solicitante deberá indicar que opta, a efectos de su valoración, por el domicilio familiar o lugar de trabajo, manteniendo la misma opción para todos los centros solicitados. En Bachillerato, la persona solicitante podrá requerir, en su caso, que se considere el lugar de trabajo o el domicilio familiar del alumno o alumna.
- Para la acreditación de las circunstancias alegadas en relación con los criterios de admisión se podrá autorizar a la Consejería de Educación para recabar la información necesaria de los órganos competentes con el fin de verificar los datos declarados, o presentar la correspondiente documentación justificativa (excepto para la acreditación de la renta de la unidad familiar y del patrimonio de sus miembros donde es obligatoria la autorización si se pretende puntuación por ese concepto). **Cuando la información obtenida, tras el cruce de datos, no coincida con lo declarado (o en el caso de la renta de la unidad familiar, no se obtengan datos), la dirección/titularidad del centro deberá requerir a la persona solicitante la documentación justificativa establecida en los artículos 9 a 14 de la Orden**

FIRMADO POR	CARLOS SORIANO GARCIA	21/02/2023 09:28:24	PÁGINA 4/15
VERIFICACIÓN	tFc2eW38J48JV9L53XDNN8SRDQKN3S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



de 20 de febrero de 2020. Una vez realiza la corrección que corresponda, de acuerdo con la documentación aportada, el centro hará constar en la solicitud del alumno **“criterio acreditado documentalmente”**, marcando para ello la casilla correspondiente.

- En el caso de que los datos que figuren en la solicitud o en la documentación que la persona interesada adjunte para la acreditación de aquellos criterios que pretende que le sean tenidos en cuenta en el procedimiento de admisión, no se ajusten a las circunstancias reales del alumno o alumna, perderá todos los derechos de prioridad que puedan corresponderle, adoptando la Delegación Territorial las medidas necesarias para la escolarización del alumnado en un centro que disponga de plazas vacantes, de acuerdo al artículo 43.6 del Decreto 21/2020 y artículo 26 de la Orden de 20 de febrero de 2020

5. Subsanación de solicitudes (A requerimiento del centro).

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 21/2020, si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, la dirección del centro público o la titularidad del centro privado concertado **requerirá de inmediato, por escrito y con acuse de recibo** a la persona interesada, para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.
- La subsanación de la solicitud **no puede suponer alteraciones en los datos inicialmente recogidos en ella**, ya que la solicitud presentada queda vinculada a los datos que se hayan hecho constar en la misma (art. 21.2 Orden 20 de febrero de 2020). Cuando proceda, los cambios en la baremación deberán grabarse en Séneca.

6. Publicación de la Relación de solicitantes

- **Todos los centros de la provincia, sin excepción**, grabarán los datos incluidos en las solicitudes de admisión del alumnado en el sistema de información Séneca. Los documentos que se publiquen en el tablón de anuncios se obtendrán de esta aplicación. En el supuesto de que el número de plazas escolares vacantes en un centro fuera inferior al número de solicitudes, se aplicarán los criterios de admisión recogidos en el artículo 10 del Decreto 21/2020.

FIRMADO POR	CARLOS SORIANO GARCIA	21/02/2023 09:28:24	PÁGINA 5/15
VERIFICACIÓN	tFc2eW38J48JV9L53XDNN8SRDQKN3S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Los **centros elegidos como subsidiarios** tendrán acceso a la solicitud presentada y **deberán verificar y validar**, cada uno en su apartado correspondiente, los puntos por domicilio o lugar de trabajo y los puntos por hermanos o hermanas en el centro.
 - En el caso de Bachillerato de Artes y del Bachillerato General, dependiendo de la modalidad, en la aplicación del baremo se deberá considerar como área de influencia de los centros a toda la comarca o toda la provincia, de acuerdo con lo especificado en el **Anexo VII** de estas Instrucciones.
 - Del 10 al 18 de abril de 2023 se habilitan a los centros, en el sistema de información Séneca, los documentos **“RELACIÓN ALFABÉTICA DE SOLICITUDES RECIBIDAS”** y **“RELACIÓN BAREMADA DE ALUMNOS/AS SOLICITANTES”**. **Dichos documentos serán generados y firmados digitalmente en todos los centros docentes. Asimismo, la persona que ejerce la secretaría del centro deberá firmar digitalmente los certificados de la publicación de los documentos mencionados.**
 - La **publicación** de la relación de solicitantes y de la relación baremada en el tablón de anuncios de los centros públicos y privados concertados, servirá de notificación a las personas interesadas.
 - La relación baremada de alumnado solicitante debe estar expuesta en los tablones de anuncio de los centros hasta el final del trámite de audiencia.
- 7. Vista de Expedientes y formulación de alegaciones.**
- Tras la publicación de los listados de alumnado solicitante, **del 19 de abril al 3 de mayo de 2023**, se abrirá un plazo de vista de expedientes y formulación de alegaciones, que se llevará a cabo en los centros educativos, **previa petición escrita a la Dirección del mismo**, durante diez días lectivos contados a partir del día 19 de abril de 2023, de acuerdo al artículo 47.2 del Decreto 21/2020, y artículo 23 de la Orden de 20 de febrero de 2020, las personas interesadas tendrán acceso al expediente completo que, en todo caso, incluirá las puntuaciones en cada uno de los apartados del baremo de todos los solicitantes y la documentación en las que se sustentan, de conformidad con la Ley Orgánica de 3/2018, de 5 de diciembre referente a la Protección de Datos de Carácter Personal.

FIRMADO POR	CARLOS SORIANO GARCIA	21/02/2023 09:28:24	PÁGINA 6/15
VERIFICACIÓN	tFc2eW38J48JV9L53XDNN8SRDQKN3S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Transcurrido el plazo, el Consejo Escolar de los centros públicos tomará el correspondiente acuerdo sobre las alegaciones presentadas y resolverá otorgando la puntuación definitiva. En los centros concertados el Consejo Escolar emitirá un informe que elevará a la persona representante de la titularidad del centro docente privado concertado, que resolverá sobre la puntuación definitiva (art.47.3 Decreto 21/2020 modificado por el Decreto-ley 2/2021).
- Los centros grabarán en el sistema de información Séneca **hasta el 8 de mayo** las modificaciones en el baremo que pudieran producirse.

8. Resolución del procedimiento de admisión en los centros docentes elegidos prioritariamente (Relación de admitidos y no admitidos).

- Cumpliendo el calendario establecido para el proceso de admisión y matriculación (**Anexos I y II** de estas Instrucciones), cuando no existan plazas vacantes suficientes para atender todas las solicitudes, se aplicarán los criterios de admisión (**Anexo IV** de estas Instrucciones) establecidos en el artículo 10 del Decreto 21/2020.
- El **sorteo público**, previsto en el artículo 30 del Decreto 21/2020, se celebrará en la Consejería de Educación y Deporte para dirimir situaciones de empate, se llevará a cabo **el día 15 de mayo**, y será aplicable a los centros adscritos a Comisiones Territoriales de Garantías de Admisión, **debiendo los centros hacer público en el tablón de anuncios el resultado del sorteo y se certificará dicha publicación por la persona que sustenta la Secretaría del centro en el sistema de información Séneca.**
- La publicación, **el 16 de mayo de 2023, de la Resolución de solicitantes admitidos y no admitidos** se realizará por parte de la Dirección de los centros públicos y de los titulares de los centros privados concertados. Esta Resolución contendrá exclusivamente la puntuación total, **en el centro elegido prioritariamente**. El documento se obtendrá del sistema de información Séneca, **“RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO”**, **debiendo los centros hacer público en el tablón de anuncios el documento y se certificará dicha publicación por la persona que sustente la Secretaría del centro, en el sistema de información Séneca.**

FIRMADO POR	CARLOS SORIANO GARCIA	21/02/2023 09:28:24	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN	tFc2eW38J48JV9L53XDNN8SRDQKN3S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- La publicación en el tablón de anuncios de los centros públicos y privados concertados de la relación de admitidos y no admitidos servirá de notificación a las personas interesadas.

9. Adjudicación de plaza escolar al alumnado no admitido en el centro docente elegido como prioritario (REUBICACIÓN).

- Al alumnado no admitido en el centro solicitado con carácter prioritario, se le adjudicará por las Comisiones Territoriales de Garantías de Admisión, plaza vacante en los centros solicitados como subsidiarios.
- Las Comisiones Territoriales de Garantías de Admisión podrán asignar plaza escolar de oficio a los solicitantes que no les sea adjudicada plaza escolar en los centros que hubieran solicitado de manera prioritaria o subsidiaria, de forma que se garantice la escolarización del alumnado que carezca de plaza escolar, en el ámbito territorial del domicilio alegado.
- El **26 de mayo de 2023** se publicará por los centros, el documento **“ADJUDICACIÓN DE PLAZA ESCOLAR AL ALUMNADO NO ADMITIDO”**. **Dicho documento será generado y firmado digitalmente en todos los centros docentes. Asimismo, la persona que ejerce la secretaría del centro deberá firmar digitalmente el certificado de la publicación del documento mencionado.**

10. Recursos y reclamaciones.

- Las decisiones que adopten los Consejos Escolares de los centros docentes públicos sobre la admisión del alumnado, así como los acuerdos de las Comisiones Territoriales de Garantías de Admisión, podrán ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.
- Las decisiones que sobre la admisión del alumnado adopten las personas representantes de la titularidad de los centros docentes privados concertados podrán ser objeto de reclamación en el plazo de un mes, del 27 de mayo al 26 de junio, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa. Cuando dicha reclamación se presente ante la persona física o jurídica titular del centro privado concertado, ésta deberá remitirla a la

FIRMADO POR	CARLOS SORIANO GARCIA	21/02/2023 09:28:24	PÁGINA 8/15
VERIFICACIÓN	tFc2eW38J48JV9L53XDNN8SRDQKN3S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

- La resolución de los mismos, en un plazo máximo de tres meses desde su interposición, pondrá fin a la vía administrativa.

11. Matriculación del alumnado.

- En las enseñanzas del **2º ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial**, todo el alumnado, tanto aquellos de nuevo ingreso como los de promoción, deberá formalizar su matriculación en el centro en el que están admitidos, si reúnen los requisitos académicos para ello, entre el **1 y 8 de junio**. Asimismo, deberá formalizar su matrícula en este plazo el alumnado de educación secundaria obligatoria que curse esta enseñanza en centros docentes públicos que también imparten la educación primaria- SemiD- (artículo 27.2 de la Orden de 20 de febrero de 2020).

El plazo para grabar y realizar la Certificación de Matrícula se extenderá hasta el 12 de junio.

- En **Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial y Bachillerato**, todo el alumnado, tanto el de nuevo ingreso como el de promoción interna, deberá formalizar su matrícula en el centro en el que están admitidos, si reúnen los requisitos académicos para ello, entre el **1 y 10 de julio** (artículo 27.3 de la Orden de 20 de febrero de 2020).

El plazo para grabar y realizar la Certificación de Matrícula se extenderá hasta el 12 de julio.

- La matrícula del alumnado de 1º de Bachillerato, cuya promoción de curso esté pendiente de las pruebas de evaluación extraordinarias de septiembre, tendrá carácter provisional. Para este alumnado se establece un plazo extraordinario de matriculación que finalizará el **día 8 de septiembre** (artículo 27.3 de la Orden de 20 de febrero de 2020).

El plazo para grabar y realizar la Certificación de Matrícula será hasta el 11 de septiembre.

- **El alumnado admitido en el centro solicitado deberá formalizar la matrícula en el mismo si reúne los requisitos académicos para el acceso al curso en el que haya obtenido plaza. De no ser así, el centro docente de origen estará obligado a readmitir su matrícula, para lo que el centro docente que lo admitió remitirá la documentación a aquel, según lo establecido en el artículo 7.4 del Decreto 21/2020.**

FIRMADO POR	CARLOS SORIANO GARCIA	21/02/2023 09:28:24	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN	tFc2eW38J48JV9L53XDNN8SRDQKN3S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Para la primera matrícula del alumnado que acceda por primera vez al Sistema Educativo o que se matricula en un centro diferente de aquel en que venía cursando estudios, el centro recabará de los registros administrativos correspondientes la información necesaria sobre fecha de nacimiento y cumplimiento de requisitos académicos, o caso de que no sea posible o no se autorice la petición de esos datos, se requerirá la aportación de fotocopia del libro de familia o D.N.I., o partida de nacimiento u otro documento oficial acreditativo de la fecha de nacimiento y documentación acreditativa, en su caso, de estar en posesión de los requisitos académicos establecidos en la normativa vigente, artículo 27.4 y 27.5 del Decreto 21/2020.
- De no formalizar la matrícula en el plazo establecido, el alumno o alumna admitido/a en un centro o con plaza escolar adjudicada, no tendrá garantizado el puesto escolar conseguido.
- Del 2 al 8 de noviembre todos los centros realizarán la **Certificación de matrícula de noviembre**, firmando digitalmente en Séneca el documento de certificación que corresponda, Certificación de matrículas de Infantil y Primaria o Certificación de matrículas de I.E.S.

12. Publicación de plazas escolares vacantes.

- Una vez finalizado el proceso de matriculación del alumnado y su correspondiente certificación, la Dirección de los centros publicarán en el tablón de anuncios de su centro, de acuerdo con lo establecido artículo 50 del Decreto 21/2020 y al artículo 28 de la Orden de 20 de febrero de 2020, las plazas escolares vacantes.
- En la publicación, que servirá de notificación a las personas interesadas, se hará constar que a la adjudicación de estas plazas vacantes solo podrán optar los alumnos o alumnas que resultaron no admitidos en el centro solicitado como prioritario, siguiendo el orden en el que éstos figuran en la resolución de admisión, y que dispondrán de un plazo de 2 días hábiles para la formalización de la matrícula.
- **Si con posterioridad, y hasta el inicio efectivo de las clases en la etapa educativa correspondiente, se produjeran nuevas vacantes en el centro, a ellas seguirá teniendo acceso el alumnado que**

FIRMADO POR	CARLOS SORIANO GARCIA	21/02/2023 09:28:24	PÁGINA 10/15
VERIFICACIÓN	tFc2eW38J48JV9L53XDNN8SRDQKN3S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



resultó no admitido en el centro solicitado como prioritario. Los centros comunicarán de forma fehaciente esta circunstancia a la persona solicitante que corresponda, de acuerdo con el orden en que figura en la resolución de admisión, disponiendo de un plazo de 2 días hábiles para la formalización de la matrícula.

- **Una vez agotada la lista de solicitantes no admitidos o, en su defecto, después del inicio efectivo de las clases, las nuevas vacantes que pudieran resultar podrán ser adjudicadas en procedimiento extraordinario al que se refiere el artículo 51 del Decreto 21/2020.**
- En el caso de que esté pendiente de resolución algún recurso o reclamación, no se dispondrá de las plazas de los niveles afectados hasta la resolución de los mismos (Artículo 50 del Decreto 21/2020)

13. Procedimiento extraordinario de admisión.

- Finalizado el procedimiento ordinario, para atender necesidades inmediatas de escolarización por incorporación tardía, traslado de la unidad familiar, adopción o por inicio o modificación de otras formas de protección de menores, **debidamente documentado**, se podrá solicitar plaza escolar vacante que será única y se presentarán, utilizando el **Anexo IX** de la Orden de 20 de febrero de 2020, en el centro docente en el que el alumno o alumna pretende ser admitido o en el correspondiente órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación (artículo 51 del Decreto 21/2020 y el artículo 29 de la Orden de 20 de febrero de 2020).
- Las solicitudes que, directamente o a través de los centros, se presenten en la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería de Educación y Deporte, se resolverán por la persona titular de la misma. Si, por no disponer de plazas escolares vacantes, no fuera posible la escolarización del alumnado en el centro o centros docentes solicitados, se ofertarán otros centros docentes que dispongan de plazas escolares vacantes para su elección por la persona solicitante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.2. Las personas solicitantes deberán **realizar la matrícula en el centro asignado en el plazo de dos días hábiles** desde el día siguiente al de la notificación realizada por el correspondiente órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. En caso contrario se entenderá que desisten de la plaza que les ha sido adjudicada y esta podrá ser ofertada a otras personas solicitantes.

FIRMADO POR	CARLOS SORIANO GARCIA	21/02/2023 09:28:24	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN	tFc2eW38J48JV9L53XDNN8SRDQKN3S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Para la tramitación de las solicitudes de escolarización en Procedimiento Extraordinario se deberán **seguir escrupulosamente las Instrucciones** dictadas al respecto por esta Delegación Territorial.
- La **grabación de solicitudes, Anexo IX, para el curso 2023/24** estará disponible en Séneca en las siguientes fechas:
 - Para E. Infantil, E. Primaria y EE:
 - Desde 20 de junio: solo opción “enviar a DT”
 - Desde 4 de julio: todas las opciones.
 - Para ESO Y Bachillerato:
 - Desde 18 de julio: solo opción “enviar a DT”
 - Desde 15 de septiembre: todas las opciones.
- La grabación de solicitudes, **Anexo IX, para el curso 2022/23** solo tendrá disponible la opción “enviar a DT” desde el 10/02/2023.

14. Custodia por los centros de las solicitudes de admisión presentadas.

- La solicitud de admisión y toda la documentación que la acompañe, presentada por el alumnado en el centro elegido como prioritario, quedará depositada en el mismo durante todo el proceso de admisión.
- Si la solicitud no fuera admitida en el centro prioritario, siéndole adjudicada una plaza escolar en un centro elegido como subsidiario o en cualquier otro centro y fuera necesaria la entrega de la solicitud, sólo se entregará una copia de la misma, manteniéndose la documentación original en el centro elegido como prioritario.
- En el caso de que, por la Delegación Territorial de Educación, para resolver recursos y reclamaciones del proceso de admisión, se requiriese a los centros la entrega de la solicitud y documentación original, de un alumno/a, de un nivel o etapa educativa o de toda la documentación del proceso de admisión, incluyendo Actas y listados publicados, el centro requerido entregará la documentación original solicitada y realizará copia de la citada documentación, para su mantenimiento en el centro.

FIRMADO POR	CARLOS SORIANO GARCIA	21/02/2023 09:28:24	PÁGINA 12/15
VERIFICACIÓN	tFc2eW38J48JV9L53XDNN8SRDQKN3S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



15. Áreas de influencia y Comisiones Territoriales de Garantías de Admisión.

Las áreas de influencia de la Provincia de Huelva son las recogidas en los **Anexos V, VI y VII** de estas Instrucciones.

Se constituirán las Comisiones Territoriales de Garantías de Admisión que, con indicación de las personas que ejercen la presidencia y sus centros sede, se recogen en el **Anexo XI** de estas Instrucciones. En el **Anexo XII** se recoge el calendario de actuaciones de las Comisiones.

16. Otros aspectos relacionados con la admisión del alumnado.

- La Consejería de Educación y Deporte, en caso de ausencia de vacantes en los centros públicos y privados concertados, podrá autorizar, en aplicación del artículo 5.2 del Decreto 21/2020, un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos y alumnas por unidad escolar, bien para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de escolarización tardía, bien por necesidades que vengan motivadas por el traslado de la unidad familiar en el período de escolarización extraordinaria, debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores o guardadores. Dicho incremento deberá distribuirse equitativamente entre todos los centros docentes públicos y privados concertados de la misma área de influencia.

- **Prioridad en la admisión.**

Tendrán prioridad en la admisión en los centros docentes correspondientes el siguiente alumnado, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto 21/2020 modificado por el Decreto-ley 2/2021 (artículo 17 de la Orden de 20 de febrero se recoge la documentación necesaria para acreditar las distintas circunstancias):

1. El alumnado procedente de los centros adscritos
2. Los hijos e hijas cuyo padre, madre, tutor o guardador tenga su puesto de trabajo habitual en el centro docente solicitado.
3. El alumnado que curse simultáneamente enseñanzas regladas de música o danza y educación secundaria (en el I.E.S. Pablo Neruda de Huelva), el que siga programas deportivos de alta rendimiento, así como a las personas deportistas de alto nivel o alto rendimiento de otras Comunidades Autónomas, y a quienes dispongan de licencia deportiva en vigor en cualquier Sociedad Anónima Deportiva con

FIRMADO POR	CARLOS SORIANO GARCIA	21/02/2023 09:28:24	PÁGINA 13/15
VERIFICACIÓN	tFc2eW38J48JV9L53XDNN8SRDQKN3S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



domicilio social en Andalucía que compita en la máxima categoría nacional (en el I.E.S. Alto Conquero de Huelva).

4. Alumnado cuya escolarización en centros públicos y privados concertados venga motivada por:

- el traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres, tutores o guardadores,
- por situación de adopción u otras medidas de protección de menores,
- por discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la unidad familiar
- por un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género,
- el alumnado víctima directa de acto terrorista o familiar hasta el segundo grado por consanguinidad de una persona víctima de terrorismo.

En caso de existir más solicitudes de alumnado con prioridad que vacantes disponibles, estas se otorgarán en primer lugar al alumnado al que se refiere el apartado 1, después al alumnado al que se refiere el apartado 2 y finalmente al resto de colectivos ordenados en función de la puntuación alcanzada por la aplicación de los criterios de admisión establecidos en el Decreto 21/2020.

Es imprescindible y de suma importancia comprobar fehacientemente, mediante el correspondiente requerimiento de documentación, que el alumnado cumple los requisitos exigidos para participar con prioridad en el procedimiento de admisión y puede acreditarlo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Orden de 20 de febrero de 2020, caso de que no sea así, hay que desmarcar esa opción en su solicitud. Si no se realizan las correcciones que procedan se verá gravemente alterado el procedimiento de admisión, adjudicando plazas escolares a alumnos que no les corresponden y lesionados los derechos del resto de solicitantes.

• **Escolarización del alumnado en supuestos excepcionales de enfermedad.**

El alumnado que se encuentre en una situación excepcional por razón de enfermedad grave podrá solicitar, en cualquier momento del curso, la escolarización en un centro docente más próximo a su domicilio familiar o al centro sanitario donde esté recibiendo tratamiento, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 53 del Decreto 21/2020 y en el artículo 30 de la Orden de 20 de febrero de 2020.

FIRMADO POR	CARLOS SORIANO GARCIA	21/02/2023 09:28:24	PÁGINA 14/15
VERIFICACIÓN	tFc2eW38J48JV9L53XDNN8SRDQKN3S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Escolarización del alumnado en supuestos de prematuridad extrema.**

En el caso de niños o niñas con condiciones de prematuridad extrema se podrán aplicar en su escolarización las medidas de flexibilización previstas en el artículo 54 del Decreto 21/2020 y en el artículo 31 de la Orden de 20 de febrero de 2020.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Carlos Soriano García

FIRMADO POR	CARLOS SORIANO GARCIA	21/02/2023 09:28:24	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN	tFc2eW38J48JV9L53XDNN8SRDQKN3S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			